

DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA



---

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Marisela Zúñiga Cerón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en la I Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 40 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa con proyecto de decreto se presenta cumpliendo con los contenidos siguientes:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***Planteamiento del problema.***

Entre los principales objetivos del Estado se encuentran el de proporcionar servicios educativos a la población, de tal forma que tal obligación ha quedado plasmado como un derecho humano a favor de las personas en el artículo 3° de la Constitución General de la República y como una garantía para la población de que la Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Estos servicios educativos, deben proporcionarse en ciertas condiciones que permitan hacer efectiva dicha garantía y sin los cuales sería nugatorio el derecho de ejercicio respecto de los mismos, ya sea como recibir diverso material educativo, necesario e indispensable para un debido ejercicio de la enseñanza-

aprendizaje, así como contar con instalaciones e infraestructura escolar adecuada, tales como espacios o recintos para impartir la educación de calidad, pizarrones, pupitres, luz suficiente y un factor fundamental como es el de contar con servicio de agua potable.

Es un hecho de todos conocido, que existen zonas debidamente identificadas en la Ciudad de México, algunas de ellas ubicadas en la Alcaldía de Iztapalapa, dónde existe una crisis del vital recurso, ya sea por que éste no se suministra con regularidad o por que la calidad del agua no permite que sea utilizada para necesidades básicas como la de consumo humano. En estas regiones existen numerosos inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado o por particulares con autorización, dónde en varios meses del año no se proporciona el servicio del agua con la debida regularidad, dando pie a que se suspendan clases en forma injustificada o bien ocasionando que se les solicite a los familiares de los alumnos lleven cubos de agua para solventar las necesidades fisiológicas de éstos o bien garrafones para beber. En este contexto surge la necesidad de realizar propuestas normativas que permitan solventar este problema, por medio de la regulación de mecanismos o fuentes alternativas que posibiliten la obtención de este recurso.

### ***Argumentos que sustentan la iniciativa.***

El agua potable y su saneamiento son indispensables para la vida en el planeta y la salud de los organismos vivos, este vital liquido representa la parte más importante en el equilibrio de los ecosistemas. De manera particular, el uso adecuado y racional de este recurso natural limitado y no renovable, tiene implicaciones en la forma y características de vida de todos los seres humanos, ya sea en lo individual o como sociedad, debido a que se considera no solo un elemento esencial para mantener vida y la salud, sino también de este vital liquido dependen el desarrollo de los pueblos e incluso de su economía, finalmente se ha considerado bajo una visión humanística que representa un elemento sustancial para consolidar el derecho a la dignidad que tienen las personas.

En la Ciudad de México existen diversas regiones en dónde el vital líquido no se proporciona de manera uniforme, en estos espacios territoriales también se ubican diversos centros escolares dónde alumnos, profesores y personal administrativo sufren esta carencia durante los calendarios y horarios escolares. Baste señalar que en la capital de la República mexicana existen aproximadamente 3,557 escuelas a nivel preescolar; 3,173 primarias; 1,361 instalaciones secundarias y 521 instalaciones de educación media superior, a estas instalaciones educativas acuden 301,033 alumnos de nivel preescolar; 857,117 alumnos inscrito a nivel

primaria; 466,285 alumnos de nivel secundaria; y 477,251 alumnos inscritos a nivel medio superior.<sup>1</sup>

Por otra parte, el primer estudio conjunto sobre la situación sanitaria en las escuelas, denominado *Agua Potable, Saneamiento e Higiene: Informe Global de Referencia 2018*, señala que el abastecimiento de agua en las escuelas es necesario para la higiene personal y ambiental. También permite hidratar el cuerpo, lo cual es la clave para el desarrollo de capacidades cognitivas.

Se considera que aproximadamente 69% de las escuelas en el mundo tienen un servicio básico de agua, un 12% ofrecen un servicio limitado, y un 19% no disponen del servicio o recurren a pozos o fuentes no protegidas. Esto significa que alrededor de 570 millones de niños del mundo no tienen acceso básico al agua potable.

La disponibilidad de las instalaciones higiénicas de saneamiento en las escuelas tiene un impacto importante en la salud de los niños y su asistencia a clases. Asimismo, la falta de baños separados por sexos afecta a la seguridad y la salud de las niñas y, como resultado, les niega el derecho a la igualdad de acceso a la educación. En todo el mundo, solo 66% de las escuelas están equipadas con instalaciones adecuadas y baños separados, un 12% tienen un servicio deficiente y en 23% de las escuelas no existe servicio de saneamiento o se cuenta con instalaciones inseguras, como letrinas de pozo o letrinas de balde. Se estima que más de 620 millones de niños carecen del saneamiento adecuado en las escuelas.

Lavarse las manos es la base de higiene y garantía de salud de los niños, especialmente en lugares públicos. En el estudio señalado se menciona que más de la mitad de las escuelas del mundo tenían jabón y agua necesarios. No obstante, un 36% no disponían del servicio y un 11% tenían instalaciones para el lavado de manos pero no tenían jabón. Como resultado, más de 850 millones de niños en todo el mundo no pueden cuidar su higiene en la escuela.

Por consiguiente, millones de niños que van a la escuela carecen de sistemas de saneamiento apropiados. La tercera parte de todas las escuelas no disponen de agua potable y baños adecuados, y la mitad de las escuelas no cuidan la higiene de los alumnos debido a la falta de agua y jabón. Como resultado, la salud, la seguridad y la educación de los niños se ven gravemente perjudicados.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Principales cifras nacionales, Educación básica y media superior, Inicio del ciclo escolar 2016-2017, visible en <https://www.inee.edu.mx/wp-content/uploads/2019/01/P2M110.pdf>

<sup>2</sup> Falta del agua, saneamiento e higiene en las escuelas perjudica la educación de los niños, basado en el primer estudio conjunto sobre la situación sanitaria en las escuelas, Agua Potable, Saneamiento e Higiene: Informe Global de Referencia 2018, Centro de Información de la ONU. (CINU México), visible en <http://www.onunoticias.mx/falta-del-agua-saneamiento-e-higiene-en-las-escuelas-perjudica-la-educacion-de-los-ninos/>

Es de trascendencia significativa que los centros educativos puedan contar con el servicio de agua potable en forma regular y en condiciones adecuadas, que ante la falta del vital líquido las autoridades competentes han resuelto suspender la asistencia de los alumnos a dichas instalaciones escolares, tal y como aconteció el 31 de octubre y 1° de noviembre de 2018, días en los que la Secretaría de Educación Pública decidió suspender las clases en la Ciudad de México por falta de agua, informando esta medida al público en general, mediante comunicado 289, correspondiente al 24 de octubre de 2018, mismo que para mayor comprensión de su contenido y alcance, se cita a continuación:

***Comunicado 289.- Se suspenderán clases en la Ciudad de México miércoles 31 de octubre y jueves 1 de noviembre próximos, a petición...***

***Se suspenderán clases en la Ciudad de México miércoles 31 de octubre y jueves 1 de noviembre próximos, a petición de la comunidad escolar y de los alcaldes***

***Tampoco habrá el próximo 2 de noviembre, por ser día inhábil, de acuerdo con el calendario escolar 2018 -2019***

- Tampoco habrá el próximo 2 de noviembre, por ser día inhábil, de acuerdo con el calendario escolar 2018 -2019*
- La suspensión obedece a la escasez de agua que se prevé afecte a la capital del país en esos días*

*Por acuerdo entre la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México de la SEP, las autoridades educativas locales y los alcaldes de la Ciudad de México, se suspenderán clases en las escuelas públicas de educación básica de la capital del país los próximos días miércoles 31 de octubre y jueves 1 de noviembre.*

*El viernes 2 de noviembre tampoco habrá actividades escolares por ser día inhábil, de acuerdo al calendario escolar 2018 -2019.*

*La decisión se tomó a solicitud de la propia comunidad escolar, de los alcaldes y para salvaguardar la salud de los propios estudiantes ante la posibilidad de la escasez de agua en esos días, y que afectará a la Ciudad de México.*

*La Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México administra 4 mil 300 escuelas públicas con un total de un millón 300 mil alumnos de educación básica (inicial, preescolar, primaria, secundaria y especial).*

*En el caso de las escuelas particulares, cada una de ellas decidirá la suspensión de clases de acuerdo a sus necesidades y a la posibilidad de garantizar el agua para su estudiantado, la plantilla docente y sus trabajadores en general. Sin embargo, la SEP invita a estos colegios a que se sumen.<sup>3</sup>*

---

<sup>3</sup> Secretaría de Educación Pública, 24 de octubre de 2018, Categoría Comunicado Ciudad de México, Visible en <https://www.gob.mx/sep/prensa/comunicado-289-se-suspenderan-clases-en-la-ciudad-de-mexico-miercoles-31-de-octubre-y-jueves-1-de-noviembre-proximos-a-peticion>. (el énfasis es propio del presente documento)

De esta forma, es de vital importancia comprender que la falta de agua en escuelas, principalmente en aquellas en las que se imparte la educación básica, no solo representa una cuestión de satisfacción de necesidades básicas, sino que trasciende a implicaciones en la salud de los alumnos y es un referente de la dignidad y el respeto a los derechos humanos de los mismos, en la inteligencia de que la educación que reciben no se reduce exclusivamente a la trasmisión de conocimientos vía oral o visual, sino a las condiciones de los espacios en dónde se recibe, en la inteligencia de que la idoneidad de dichos espacios contribuirá a alcanzar los fines de la educación.

Tomando en cuenta lo anterior, resulta necesario que este Congreso de la Ciudad de México, considerando lo estipulado por el artículo 4° constitucional que mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se vele por resguardar el principio del interés superior de la niñez, legisle y proponga soluciones orientadas a resolver la carencia de agua en las escuelas que restringen el derecho a la educación.

Es por ello que la presente iniciativa asume este problema y se orienta a plantear soluciones alternativas a la escasez del agua, con el propósito de abonar a la solución del mismo, proponiendo que las autoridades de la Ciudad de México encargadas de proporcionar mantenimiento, construcción y servicios relacionados a inmuebles públicos de uso escolar de nivel básico, establezcan mecanismos que posibiliten la recuperación y almacenamiento del agua proveniente de la lluvia, estamos conscientes que con dicha medida no se resuelve de tajo la problemática planteada en el presente documento, sin embargo consideramos que de adoptarse la propuesta, coadyuvará a solventar la carencia de este recurso.

La captación y reutilización del agua de lluvia en varios países del mundo es considerada como una solución para los problemas de abasto que sufren las grandes ciudades cada vez más pobladas y el reto que está suponiendo un clima inestable, de fenómenos cada vez más intensos e impredecibles. Aprovechar los escurrimientos pluviales permite tener líquido de calidad para diferentes usos y mitigar los efectos de inundaciones. De igual forma, al evitar que escurra por superficies contaminadas y que arrastre la basura que se encuentra en las zonas impermeables, previene el deterioro de cauces naturales y también cuida de las reservas de agua subterránea.<sup>4</sup>

### ***Razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad.***

---

<sup>4</sup> Cfr. Impluvium, periódico digital de divulgación de la Red del Agua, UNAM. Numero 1. Sistemas de captación de lluvia de agua, visible en <http://www.agua.unam.mx/assets/pdfs/impluvium/numero01.pdf>

La presente iniciativa tiene debido sustento constitucional, convencional y legal, tomando en consideración que el artículo 3° de la Constitución General de la República, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

En este contexto, el artículo antes mencionado señala que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. De igual forma postula que los planteles educativos constituyen el espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, para lo cual el Estado garantizará que la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

Por otra parte, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 2012, estableció el derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. De tal modo se determina la obligación del Estado de garantizar este derecho, señalándose que la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Este mismo artículo, se plantea que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. En este tenor la iniciativa que se presenta está orientada a salvaguardar al menos tres de estos derechos fundamentales.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 24, numeral 2, inciso c) que los Estados Partes asegurarán adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua

---

potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.

En otro contexto, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8°, numerales 1 y 2, señala que en la Ciudad de México todas las personas tienen derecho a la educación en todos los niveles, al conocimiento y al aprendizaje continuo. También se establece que la Ciudad de México asume la educación como un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de sus habitantes, así como un proceso colectivo que es corresponsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en el ámbito de sus facultades, el personal docente, las familias y los sectores de la sociedad.

Por su parte el artículo 9°, apartado F, denominado *ciudad solidaria*, del citado ordenamiento, considera el agua como un bien público, social y cultural, el cual es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. Puntualiza que toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Para tal efecto la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable.

Finalmente, el artículo 5° de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México establece que toda persona en la Ciudad de México, tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua potable disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Derivado de la motivación y fundamentación antes expuesta, se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en su I Legislatura, la iniciativa contenida en el presente instrumento legislativo, con el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Único:** Se reforma el artículo 40 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

---

**Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del  
Agua de la Ciudad de México**

**Artículo 40.** En las construcciones e instalaciones, tanto del Gobierno de la Ciudad de México, sus dependencias, entidades y organismos desconcentrados, así como las edificaciones del Congreso y del Poder Judicial ambos de la Ciudad de México, deberán establecer sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales, así como sistemas para el ahorro y usos sustentable del agua.

**En las escuelas públicas donde se presente escasez de agua durante el calendario escolar, será prioritaria la construcción de estos sistemas de recuperación y almacenamiento de aguas pluviales.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Palacio Legislativo de Donceles, a los cinco días del mes de septiembre de 2019

**ATENTAMENTE**



DIP. MARISELA ZÚÑIGA CERÓN